

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **RESOLUCIÓN N° 72/2015**

**VIEDMA, 23 de febrero de 2015.**

**VISTO:** el expediente N° RH-15-0028, caratulado “**Superior Tribunal de Justicia s/Proyecto modificación (régimen de horas extra)**”, la Acordada N° 9/2006, modificada por Acordada N° 7/2012, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por Acordada N° 09/06, modificada por Acordada N° 07/2012, se establecen distintas bonificaciones y/o suplementos económicos a agentes del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, con base en pautas objetivas centradas en la asignación o desempeño de funciones o tareas que excedan las propias de la situación reglamentaria de revista de que se trate.

Que, conforme lo establece el art. 2° de la Acordada 7/2012, se encuentra en análisis un nuevo Reglamento de Bonificaciones y, vinculado a ello, pago de diferentes tipos de adicionales a Magistrados, Funcionarios y Agentes.

Que por Artículo 20 del Anexo “C” a la Acordada N° 09/2006 se estableció el adicional denominado “Función de tareas extraordinarias para optimización de la oficina judicial”, la que será percibida mensualmente por el o los agentes designados por el STJ para las tareas de optimizar en particular áreas internas de la respectiva oficina judicial, a propuesta del titular del organismo y con la conformidad expresa del Tribunal de Superintendencia General, consistiendo su importe en una suma fija neta de hasta 25 ex-migs (\$ 1.000) e implicando una carga horaria mínima semanal de cuarenta horas (incluyendo contraturno).

Que por Artículo 23 del mismo Anexo se estableció el adicional denominado “Funciones en horas extraordinarias”, la que será percibida por los agentes judiciales, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, previa fundamentación y posterior autorización por parte del STJ. Para su liquidación se estableció que se computará cada hora extraordinaria realizada que exceda la carga horaria dispuesta por la Res. 297/05 y Ac. 12/05, liquidándose por cada hora un valor igual a un (1) ex-MIG, el que a la fecha asciende a la suma de pesos cuarenta (\$ 40), menos descuentos de ley. Asimismo fija que la retribución por hora extraordinaria se bonificará con un 100 % cuando la tarea se realice en domingos y feriados

nacionales y con un 50% en los días sábados y no laborables. No procederá el pago por servicios extraordinarios en fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

Que el monto a la fecha de las asignaciones de los artículos 20 y 23, considerando la pérdida del poder adquisitivo del dinero y los incrementos salariales otorgados, resulta insuficiente para que los agentes consideren adecuadamente retribuida su prestación laboral, motivo por el cual se registra en este último ejercicio una significativa merma en la cantidad de agentes que prestan servicios bajo esos mecanismos.

Que por lo expuesto, este cuerpo, en Acuerdo Ordinario N° 01/2015, ha considerado necesario y oportuno actualizar, desde el 01/03/2015, los valores establecidos para los referidos adicionales, disponiendo para la bonificación del Artículo 20 su importe en una suma fija neta de hasta dos mil pesos (\$ 2.000.-) y para la bonificación del Artículo 23 que el valor unitario a liquidarse por cada hora ascienda a la suma de pesos noventa y cinco (\$ 95,00).

Que se considera oportuno, en concordancia con lo previsto en el Artículo 8vo. de la Acordada N° 09/2006, delegar en la Sra. Procuradora General la asignación de los adicionales previstos en los Artículos 20 y 23 del Anexo "C" a la Ada. N° 09/2006.

Que es necesario dictar el pertinente acto administrativo, lo que se hace en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206°, inc. 2), y 224° de la Constitución Provincial y artículo 44°, inc j), de la Ley K N° 2.430.

Por ello:

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Modificar, a partir del 01/03/2015, el Artículo 23° del Anexo "C" de la Acordada N° 09/2006 (Reglamento de Bonificaciones), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23) FUNCIONES EN HORAS EXTRAORDINARIAS

Serán percibidas por los agentes judiciales desde la categoría Escribiente hasta Oficial Mayor inclusive y desde la categoría Ayudante Ingresante hasta Auxiliar Mayor inclusive, cuando las necesidades de servicio así lo requieran, previa fundamentación y posterior autorización por parte del STJ.

A los efectos de su liquidación se computará por cada hora extraordinaria realizada que exceda la carga horaria dispuesta por la Res. 297/05 y Ac. 12/05. Por cada hora se abonará un valor unitario que ascenderá a la suma de pesos noventa y cinco (\$ 95), sujeto a los aumentos salariales que se le aplique a los empleados.

La retribución por hora extraordinaria se bonificará con un 100% cuando la tarea se realice en domingos y feriados nacionales y con un 50 % en los días sábados y no laborables. No procederá el pago por servicios extraordinarios en fracciones inferiores a una hora, las que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

La solicitud debe ser presentada por el titular del organismo donde se efectuarán las horas extraordinarias, detallando la tarea para las cuales se requieren, cantidad de horas a utilizar, agente y/o agentes que las realizarán, resultados a obtener y periodo en el que se utilizarán. Mensualmente, como requisito para proceder a su liquidación, el titular del organismo deberá informar a la Gerencia de Recursos Humanos la cantidad de horas efectuadas por cada agente y el grado de avance de la tarea para la cual fueron requeridas.”

**Artículo 2°.-** Modificar, a partir del 01/03/2015, el artículo 20° del Anexo “C” de la Acordada N° 09/2006, (Reglamento de Bonificaciones), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 20) FUNCIÓN DE TAREAS EXTRAORDINARIAS PARA OPTIMIZACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL

Será percibida mensualmente por el o los agentes designados por el STJ para las tareas de optimizar en particular áreas internas de la respectiva oficina judicial, a propuesta del titular del organismo y con la conformidad expresa del Tribunal de Superintendencia General.

Su importe será de una suma fija neta de hasta Dos mil pesos (\$ 2.000) e implicará una carga horaria mínima semanal de cuarenta horas (incluyendo contraturno).”

**Artículo 3°.-** Disponer que el Centro de Documentación Jurídica elabore el texto ordenado de la Acordada N° 09/2006 con la inclusión de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Delegar en la Sra. Procuradora General la asignación de los adicionales previstos en los Artículos 20 y 23 del Anexo “C” a la Ada. N° 09/2006.

**Artículo 5°.-** Instruir a la Administración General, a la Contaduría General y a la Gerencia de Recursos Humanos a adoptar los debidos recaudos para su implementación.

**Artículo 6°.-** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**ZARATIEGUI - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ -**

**MANSILLA - Juez STJ.**

**MION - Administrador General del Poder Judicial.**